

**EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA INTERPRETA LA
DIRECTIVA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN
MATERIA DE INDICACIÓN DE LOS PRECIOS**

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 21 de septiembre del 2016

1. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta), de 7 de julio de 2016, en el asunto C-476/14, *Citroën Commerce GmbH y Zentralvereinigung des Kraftfahrzeuggewerbes zur Aufrechterhaltung lauterer Wettbewerbs eV (ZLW)* ha interpretado la Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores
2. El artículo 1 de esta Directiva dispone que «La presente Directiva tiene por objeto disponer la indicación del precio de venta y del precio por unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores, a fin de mejorar la información de los consumidores y de facilitar la comparación de los precios». Y según el artículo 3.1 de esta Directiva “Se indicará el precio de venta y el precio por unidad de medida en todos los productos a que se refiere el artículo 1, aplicándose a la indicación del precio por unidad de medida lo dispuesto en el artículo 5. No se indicará el precio por unidad de medida cuando sea idéntico al precio de venta”.

Por lo demás, el precio de venta se define en el artículo 2 a) de la Directiva como “el precio final de una unidad del producto o de una cantidad determinada del producto, incluidos el [impuesto sobre el valor añadido] y todos los demás impuestos”

3. Pues bien, según el TJUE, “el artículo 3 de la Directiva 98/6/CE, (...) en relación con el artículo 1 y con el artículo 2, letra a), de ésta, debe interpretarse en el sentido de que los gastos de traslado de un automóvil del fabricante al concesionario, que corren por cuenta del consumidor, deben incluirse en el precio de venta de dicho vehículo que se indica en un anuncio hecho por un comerciante cuando, teniendo en cuenta todas las características de ese anuncio, éste refleje, a ojos del consumidor, una oferta referida a dicho vehículo. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si concurren todos estos elementos.